

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 87.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Debiendo tener lugar la constitución de los Ayuntamientos el día 1.º de abril próximo, por precepto imperativo de la ley, y subsistiendo las mismas causas y circunstancias que motivaron las Reales órdenes de 28 y 31 de marzo de 1920, declarando provisionales las constituciones que en dicho día se realicen, en tanto no estén resueltos por este Ministerio los recursos interpuestos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez o nulidad de elecciones, así como sobre la capacidad, incapacidad o excusa de los elegidos, y a fin de procurar la más perfecta legalidad en el funcionamiento de las Corporaciones municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos que se constituyan en 1.º de abril próximo con Concejales interinos, por no estar resueltos los recursos promovidos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, sobre nulidad de una elección e incapacidad de los elegidos, solamente quedarán constituidos con carácter provisional hasta que, dictadas por este Ministerio las resoluciones que procedan, puedan constituirse definitivamente las Corporaciones municipales; y

2.º Que en los casos en que por este Ministerio sean estimados los

recursos contra los fallos de las Comisiones provinciales, declarando la validez de las elecciones o la capacidad de los electos, se considerarán también provisionales las constituciones que de tal manera se hubieren verificado en 1.º de abril.

De Real orden lo digo a V. S. para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos tengan conocimiento de esta disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1922.—Piniés.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 84.)

Gobierno Civil

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la reclamación formulada por D. Marcial Cuñado Diaz, elector de Cogollos, contra la proclamación de Concejales de dicho distrito, hecha por la Junta municipal del Censo del mismo en favor de D. Lázaro Marijuán Maté, D. Carlos Valdivielso Santillán y D. José Alonso Maté, aplicando el artículo 29 de la Ley, por ser tres las vacantes: Resultando que el reclamante alega que solicitó de la Junta el 29 de enero, a las diez, que se le proclamara candidato, presentando al efecto una propuesta firmada por D. Román y D. Miguel Marijuán, Concejales actualmente del Ayuntamiento, pero la mayoría de dicha Junta acordó desestimar su pretensión, fundándose en que no se acompañaba el certificado justificativo de la cualidad de Concejales de los proponentes, por lo que fué hecha la proclamación que impugna, y como además de ser perfectamente conocidos los que desempeñan los cargos de Concejales en un Municipio como aquel de 94 de electores, la Real

orden de 24 de noviembre de 1909 impone a los Secretarios de los Ayuntamientos la obligación de remitir a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, en armonía con lo prevenido en el apartado 3.º del Real decreto de 9 de septiembre del citado año, certificación comprensiva de todos los que hayan sido Concejales y no hayan fallecido en un plazo anterior de 20 años, y no es necesario para ello acompañar la certificación a que se refirió la Junta, es visto que debió proclamársele candidato, con lo que el número de éstos era mayor que el de vacantes y procedía ir a la elección: Resultando que dada vista a los Concejales electos de la reclamación mencionada, la impugnaron, indicando que el reclamante no solicitó en legal forma su proclamación de candidato, y que en aquel distrito es costumbre solicitarlo por instancia y acompañar certificación de ser Concejales o ex-Concejales los proponentes: Resultando que del acta de la Junta municipal del Censo de 29 de enero último aparece que el reclamante fué propuesto candidato por los Concejales D. Román y D. Miguel Marijuán, y en la misma propuesta firma la aceptación D. Marcial Cuñado: Considerando que los Concejales y ex-Concejales, al proponer candidatos usando del derecho que les concede el artículo 24 de la ley no necesitan acompañar certificación que justifique su cualidad de tales Concejales o ex-Concejales, pues para ello debe obrar en poder de la Junta la certificación de los que lo han sido en los últimos 20 años, según lo dispone la Real orden de 24 de noviembre de 1909, y la solicitud de ser declarado candidato puede hacerse verbalmente o por escrito, por lo que, habiendo comparecido ante la Junta D. Marcial Cuñado y firmado además la aceptación de su propuesta de candidato, debió ser proclamado tal, y como de ese modo eran cuatro los candidatos y sólo tres las vacantes,

no procedía la proclamación de Concejales por el artículo 29; esta Comisión, en sesión del día de ayer, ha acordado declarar nula la proclamación de Concejales hecha en favor de D. Lázaro Marijuán, D. Carlos Valdivielso y D. José Alonso, disponiendo que se proceda a la elección por deber ser proclamado candidato el reclamante».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 18 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,
Ricardo Caltañazor.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente de reclamaciones formuladas con motivo de las elecciones de Concejales verificadas en el distrito de Peñaranda de Duero: Resultando que en el acto del escrutinio general de la elección de Concejales de referido distrito, que se verificó el 9 de febrero último, fué proclamado Concejales D. Eugenio Arranz y Arranz, con protesta de D. Julián Arranz Juez y otros electores que alegaron la incapacidad de aquél por haber sido contratista de las obras de las Escuelas de aquella villa que se costearon por el Estado y el municipio, de cuya contrata tiene pendiente reclamación judicial contra el Ayuntamiento: Resultando que en 16 del mismo mes presentó D. Julián Arranz una instancia reproduciendo su protesta y acompañando a la misma una certificación del acto de conciliación celebrado ante el Juzgado municipal de Peñaranda de Duero el 20 de octubre último, entre D. Eugenio Arranz, como demandante y los señores que constituyen el Ayuntamiento de aquella villa y en representación de éste el Síndico, en el que el primero pidió que se le abonase la cantidad

de 15.015'19 pesetas, que se le adeudan como resto de cantidad que como contratista de las Escuelas le adeuda el Ayuntamiento, impugnándose esta petición por los demandados y terminando el acto sin avenencia. Resultando que dada vista de la reclamación al Concejal don Eugenio Arranz y Arranz, la impugnó, alegando que como hasta la fecha no ha entablado demanda sobre el particular a que se refiere el acto de conciliación no está comprendido en la incapacidad del caso 6.º del artículo 43 de la ley Municipal; y considerando que el propio D. Eugenio Arranz al reclamar al Ayuntamiento 15.015'19 pesetas, que dice le adeuda como contratista de las obras de las Escuelas de aquella villa, reconoce tener tal contrata y que no está ultimada o liquidada la cuenta procedente de la misma, lo cual constituye incapacidad para ser Concejal, con arreglo al caso 4.º del artículo 43 de la Ley municipal; esta Comisión, en sesión del día de ayer, ha acordado estimar la reclamación formulada por don Julián Arranz Juez, declarando incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, al electo don Eugenio Arranz Arranz.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 18 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la reclamación formulada contra la validez de las elecciones de Concejales celebradas últimamente en el distrito de Villaescusa de Roa: Resultando que reunida la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos de Concejales, el 29 de enero último, fueron propuestos candidatos por Concejales y ex-Concejales, D. Eugenio Niño Miguel, D. Benito Romero Velado, D. Emiliano de las Heras Llorente y D. Secundino González Ortega, siendo proclamados los cuatro por la Junta, y los cuatro nombraron Interventores, constituyéndose la Mesa electoral el día de la elección con ellos y el Presidente y adjuntos: Resultando que verificada la elección, obtuvieron mayoría don Benito Romero Velado, D. Emiliano de las Heras y D. Eugenio Niño, y como eran tres las vacantes que se trataba de proveer, fueron proclamados Concejales, con protesta de don Secundino González, por haber formado parte de la Mesa los Interventores designados por los proclamados ilegalmente candidatos a su juicio: Resultando que la protesta la formuló el D. Secundino González dentro de los ocho días siguientes a

la proclamación de Concejales, y los proclamados la impugnaron alegando que habían sido proclamados candidatos por dos Concejales y ex-Concejales: Considerando que desde el momento en que los cuatro propuestos fueron proclamados candidatos por la Junta municipal del Censo sin protesta alguna, y que todos ellos nombraron sus respectivos Interventores para la Mesa, es evidente que hay que atenerse al resultado de la votación, contra la que no se formuló protesta ni reclamación alguna, y en la cual resultó con minoría de votos el reclamante D. Secundino González, siendo en su virtud proclamados los tres primeros; esta Comisión, en sesión de 13 del actual, ha acordado desestimar la reclamación interpuesta, declarando, en su consecuencia, válidas las elecciones de Concejales verificadas en el distrito de Villaescusa de Roa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 18 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la reclamación formulada el 4 del corriente, por D. José Álvarez, elector de Peral de Arlanza, contra la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral el 29 de enero último, en favor de D. Teógenes Prieto González, D. Roque Cantero González, D. Nemesio García García y D. Manuel Rodríguez García, cuya reclamación se apoya en que D. Telmo Cantero Prieto presentó ante la expresada Junta la solicitud del reclamante con la propuesta de candidato correspondiente, firmada por dos Concejales del Ayuntamiento, por lo que debió proclamarse candidato, y hecha su proclamación de tal, era mayor el número de candidatos que el de vacantes, sin que pudiera hacerse proclamación por el artículo 29: Resultando que si bien la reclamación mencionada tiene fecha 4 del corriente, el propio reclamante presentó otra análoga antes del 17 del pasado febrero que fué remitida por el Alcalde a esta Comisión y se le devolvió el 20 del mismo mes para que la tramitara, cuya reclamación se ignora si está en poder de dicha Autoridad local: Resultando que dada vista a los Concejales proclamados de la protesta de D. José Álvarez, manifestaron que la solicitud del mismo de que se le proclamará candidato, fué presentada a la Junta después de la hora de las doce, sin que D. Telmo Cantero presentara poder de aquél no obstante haberse exigido con la circunstancia de que la solicitud mencionada que se

decía suscrita por el Sr. Álvarez se refería al artículo 25 de la ley Electoral y había ya pasado la fecha en que han de realizarse las operaciones indicadas por dicho precepto legal: Resultando que en el acta de la sesión de la Junta municipal solo se hace constar que la solicitud suscrita por D. José Álvarez y presentada por D. Telmo Cantero, no está arreglada a la Ley, puesto que hace relación la propuesta de que habla el artículo 25 de la Ley, fecha que había pasado y que la Junta acordó desecharla: Resultando que al expediente se halla unida la instancia suscrita por D. José Álvarez, en la que haciendo uso del derecho que le concede el artículo 25 de la ley Electoral requiere al Presidente de la Junta municipal del Censo, para que ordene al Presidente y Adjuntos de la sección única, que constituyeran la respectiva Mesa, y procedieran a la formación de las listas que determina el referido artículo, puesto que aspira a ser propuesto candidato, cuya solicitud tiene fecha 29 de enero: Considerando que si bien la reclamación de D. José Álvarez, fecha 4 de marzo es extemporánea, es producción de otra igual que presentó en tiempo, según consta de los documentos obrantes en el expediente y por lo tanto debe admitirse al efecto de resolver sobre ella: Considerando que es indudable que el reclamante no solicitó ser proclamado candidato, sino la constitución de la Mesa para obtener la propuesta de los electores en los términos que previene el artículo 25 de la ley Electoral y dicha solicitud se presentó el 29 de enero cuando era extemporánea: Considerando que aunque se prescindiera de los términos de la instancia y quisiera dársele el carácter de pretensión de ser declarado candidato, con la propuesta de dos Concejales, no compareció el solicitante ni apoderado suyo en legal forma como era necesario que sucediera, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley y circular de la Junta Central del Censo electoral de 26 de abril de 1910; esta Comisión, en sesión del día de ayer, ha acordado, con el voto en contra del Sr. Blanco, desestimar la reclamación de que queda hecha referencia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 18 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Minas. — Acta de subasta.

En Burgos, a 18 de marzo de 1922, a las doce horas de la mañana, reunidos en el despacho oficial del Sr. Delegado de Hacienda, D. Antonio Chápuli Navarro, y bajo la presidencia del mismo, los señores D. Eduardo de las Fuentes, como

Administrador de Contribuciones de la provincia; D. Marciano Zurita, Secretario accidental del Gobierno civil, y D. Félix Vargas Sebastián, Oficial de Fomento del mismo, en funciones de Secretario, y que componen la Junta a que se refiere el Real decreto de 18 de abril de 1913, con el fin de adjudicar en subasta el derecho de prioridad de la mina de carbón nombrada «Felixa», número 2398, que ha sido caducada y declarado franco y registrable el terreno, que ha sido solicitado por los señores D. Pablo Pradera y Astarloa y D. Julián Marcos Velasco, vecinos respectivamente de esta capital y de Pineda de la Sierra; los que, en este mismo acto exhibieron los resguardos de la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, números 3 y 6 de entrada y 134 y 137 de registro, respectivamente, por valor de novecientas pesetas cada uno, que les fueron exigidas previamente como fianza para optar a dicha subasta.

Abierta la pública licitación, le fué adjudicado el derecho de prioridad a D. Pablo Pradera y Astarloa, por la cantidad de mil veinte pesetas, renunciando a ese derecho, por no mejorar dicha proposición, el otro solicitante D. Julián Marcos Velasco; con lo cual se dió por terminado el acto, firmando con los señores de la Junta los interesados, de lo que yo el Secretario certifico, Antonio Chápuli Navarro.—Eduardo de las Fuentes.—Marciano Zurita.—Pablo Pradera.—Julián Marcos.—Félix Vargas.—Todos rubricado.

En su virtud, he acordado con esta fecha conceder el derecho de prioridad a D. Pablo Pradera y Astarloa, como registrador de la mina «Pascual», número 3099, el que seguirá su tramitación con preferencia de prioridad al de la mina «Felixa», número 3101, solicitado por D. Julián Marcos Velasco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 22 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Circulares.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Contreras, el día 20 del actual desapareció de su domicilio el vecino de aquella villa, D. Francisco Cendrero Portugal, de 61 años de edad, viudo, viste traje de pana partido a medio uso, manta de lana a cuadros pequeños color obscuro y rojo y calza abaracas y calcetín de lana negra.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del mencionado D. Francisco, y, caso de ser habido, le pongan a disposición de la Alcaldía de referencia, para entregárselo a sus hi-

jos D. Luis Amador y Vicente, que lo reclaman.

Burgos 25 de marzo de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en unión del expediente, el recurso de alzada, interpuesto por D. Cayo Sáez Martínez, Concejal electo del Ayuntamiento de Villalmanzo, contra acuerdo de la Comisión provincial de 13 del actual, por el que se le declaró incapacitado para ejercer dicho cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 25 de marzo de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, con el expediente de su razón, ejecutando un acuerdo de la Comisión provincial, el recurso de alzada, interpuesto por D. Serafín García Sebastián, contra acuerdo de dicha Corporación en que se le declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Moncalvillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 25 de marzo de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio ordinario de menor cuantía, seguido a instancia de D. Eduardo Vicario Peraita, como apoderado de D.ª Polonia Peraita, contra otros y D. Román Ozarin, vecinos de Barbadillo del Pez, sobre reivindicación de varias fincas, he acordado se emplace por medio del presente a D. Román Ozarin, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en forma legal a personarse en autos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Salas de los Infantes 18 de marzo de 1922.—El Secretario, Agustín Ontañón.

Buniel.

Cédula de citación.

En las diligencias de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal, contra las gitanas Petra Giménez Duval, Soledad Giménez Escudero y María Escudero Duval, ambulantes, de ignorado paradero, sobre hurto, por proveído de esta fecha el señor Juez ha acordado se cite a las mencionadas Petra Gimé-

nez Duval, Soledad Giménez Escudero y Narcisca Escudero Duval, para que comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado municipal el día 30 del actual y hora de las catorce del mismo día, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas; previniéndolas que si no comparecen en el día y hora señalados las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de citación a las referidas Petra Giménez Duval, Soledad Giménez Escudero y Narcisca Escudero Duval, expido la presente, que firmo en Buniel 22 de marzo de 1922.—El Secretario, Feliciano Saldaña.—V.º B.º.—E Juez municipal, José del Val.

Cubo de Bureba.

D. Ignacio Quintana Fernández, Juez municipal suplente en funciones de propietario de esta villa,

Hago saber: Que en la ejecución de la sentencia del juicio declarativo verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Luciano Moreno Hermosilla, industrial y vecino de esta villa, con Enrique Moreno, vecino de Vallarta de Bureba, sobre pago de pesetas, he dictado providencia mandando sacar a pública subasta los bienes siguientes:

Una mula vieja llamada «Voluntaria», tasada en 150 pesetas.

Tres bridones, en 50.

Cinco quintales de patatas, en 25.

Mil ciento diez litros de avena, en 140.

Doscientos veintidós litros de cebada, en 44.

Cuatrocientos cuarenta y cuatro litros de cebada y avena revuelto, en 72.

Diez pellejos de echar vino, en 180.

Dos collarones y unos tirantes, en 80.

Ciento once litros de yeros, en 31.

Un montón de basura, en 30.

Un aladro en 10.

Una porción de leña, en 5.

Una porción de paja, en 50.

Asciende la anterior tasación a la cantidad 817 pesetas, cuyo tipo ha de servir para la subasta que se celebrará en la sala audiencia del Juzgado municipal de Vallarta de Bureba, por delegación de éste, por cuanto que es donde se hallan los bienes, el día 3 de abril próximo, y hora de diez de su mañana, haciéndose saber a los licitadores que dichos bienes se hallan depositados en poder de D. Daniel González, vecino de dicho Vallarta, donde podrán verse; y que para tomar parte en la subasta precisan acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a dichos bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del total de repetida tasación.

Dado en Cubo de Bureba a 23 de marzo de 1922.—Ignacio Quintana.—Ante mí, José López.

Requisitoria.

Cantoral Ruiz (Baltasar), hijo de Amado y de Victoria, natural de Grijalba, (Burgos) de estado soltero, oficio jornalero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son; estatura 1'612 metros, pelo rojo, cejas rojas, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente, espaciosa, aire marcial, producción buena, que reside en ignorado domicilio, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el Juez instructor, D. Juan Redondo Olave, Alférez del Regimiento Infantería Garelano, número 43, de guarnición en Bilbao, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao 13 de marzo de 1922.—El Juez instructor, Juan Redondo Olave.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Junta de Villalba de Losa, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de marzo de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Carrías, partido judicial de Belorado, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de marzo de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Pineda Trasmonte, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo

a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de marzo de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fiscal municipal propietario de Reinosa de Bureba, D. Cipriano Izquierdo Serrano.

Juez municipal suplente de Fuentelísendo, D. Dionisio Sanz Cabornero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 17 de marzo de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes, mayores de 15 años, a dar validez académica en junio próximo a estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza hechos libremente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela, durante los días lectivos del próximo mes de abril, plazo improrrogable, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden de 11 de marzo de 1914, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente, certificación de nacimiento legalizada, certificación facultativa de hallarse vacunado o revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa o repulsiva, en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Los bachilleres que deseen obtener el título de Maestro de primera enseñanza, acompañarán a la instancia y documentos arriba expresados, certificación oficial de estudios y el título de Bachiller. Estos y los aspirantes de tercero y cuarto curso inscritos en esta Escuela en la asignatura de Prácticas de enseñanza, presentarán en la Secretaría en la última decena del mes de mayo próximo, la certificación comprensiva del curso y tiempo de duración de las prácticas, que deberá ser de 1.º de octubre de cada año al 20 de mayo siguiente, como mínimum, y la Memoria a que se contraen los

preceptos establecidos en la regla novena de la Real orden de 2 de junio de 1919 y posteriores.

Las solicitudes, escritas de puño y letra del aspirante, comprenderán el examen de ingreso (si no lo tuviesen aprobado) y las asignaturas por curso objeto del examen, así como si desean ser examinados por asignaturas completas, aquellas que se estudian en dos años.

Los interesados presentarán en el acto de entrega del expediente, que harán personalmente o por medio de representantes al efecto, dos testigos de conocimiento de esta capital, provistos de sus cédulas personales, que garanticen su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, haciendo constar en la instancia la época en que lo verificaron. Abonarán los derechos de exámenes y matrícula de toda clase, quedando sin curso toda instancia que no sea entregada por el aspirante o por un representante al efecto.

Todos los aspirantes que padezcan algún defecto físico, incoarán ante la Dirección general de primera enseñanza el oportuno expediente de dispensa, a los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Burgos 23 de marzo de 1922.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Por orden de 6 de este mes del Excmo. Sr. Comandante General de Ceuta, y para surtir efectos en expediente de excepción del servicio en filas del soldado del Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, Felipe Zorrilla Isla, alistado por este Ayuntamiento en el año de 1921, se sigue expediente por este dicho Ayuntamiento, en averiguación de la residencia actual o durante los últimos 10 años de su hermano Florentino Zorrilla Isla, cuyas circunstancias son las que siguen: Es hijo de Nicanor y María, nació en Castro-Obarto, de este Ayuntamiento, el día 14 de marzo de 1890, teniendo, por tanto ahora, si vive 32 años, su estado era el de soltero y su oficio el de labrador cuando se ausentó en diciembre de 1910 de su pueblo de Castro-Obarto que fué el de su última residencia en España.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 145 del Reglamento de la ley de Reemplazos, se publica este anuncio y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los 10 últimos años del expresado Florentino Zorrilla Isla, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Junta de Traslaloma 19 de marzo de 1922.—El Alcalde, Damián Vallejo.

Alcaldía de Merindad de Cuesta Urría.

A instancia de Eustaquio Villota Cerro y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Ramón Villota Cerro, alistado en 1920 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Buenaventura Villota Alvarez y Consuelo Cerro López, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Eustaquio y Antonia; nació en Villamagrin provincia de Burgos, el día 14 de julio de 1870, teniendo, por tanto ahora, si vive, 51 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace 15 años del pueblo de Urría, que fué su última residencia en España.

Ella es hija de Manuel y de Juana, nació en Medina de Pomar, provincia de Burgos, el día 29 de agosto de 1877, su estado era el de casada y la profesión sus labores, teniendo ahora, si vive, 44 años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años de los expresados Buenaventura y Consuelo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Merindad de Cuesta-Urría 16 de marzo de 1922.—El Alcalde, Julián Alonso.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

El mozo número 14 del actual reemplazo por el distrito de esta villa, Antonio Martínez Medrano, hijo de Gabriel y Tomasa, manifestó en el acto de la clasificación se hallaba en el caso 1.º del art. 89 de la ley de Reclutamiento, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, por tener un hermano en ignorado paradero, llamado Martín Martínez Medrano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del reglamento de aplicación de la ley.

Quintanar de la Sierra 20 de marzo de 1922.—El Alcalde, Daniel Antón.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

El mozo número 1 del reemplazo de 1920, por el cupo de esta villa, Cayo García Camarero, hijo de Felipe y María, manifestó en el acto de la revisión del caso 2.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Aureliano García.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º, artículo 145 del Regla-

mento para la aplicación de aquella ley.

Moradillo de Roa 10 de marzo de 1922.—El Alcalde, Julián Arroyo.

Alcaldía de Quintanarroz.

A instancia de José Rodríguez Rodríguez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Gumersindo Rodríguez Martínez, alistado en el año de 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los 10 años últimos de Andrés Rodríguez Martínez y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José Rodríguez y de Inés Martínez, nació en Quintanarroz, provincia de Burgos, el día 18 de abril de 1886, teniendo por tanto ahora, si vive, 35 años, su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse hace 13 años del pueblo de Quintanarroz, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este anuncio, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los 10 años últimos del expresado Andrés Rodríguez Martínez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Quintanarroz 15 de marzo de 1922.—El Alcalde, Braulio González.

Alcaldía de Partido de la Sierra Tobalina.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario de este distrito para cubrir las atenciones de los gastos ocasionados en la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, cuyas sumas figuran en el actual extraordinario, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de dicho plazo, pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Partido de la Sierra en Tobalina 17 de marzo de 1922.—El Alcalde, P. O., Vicente Ruiz.

Alcaldía de Valdeande.

Por imposibilidad física del que la desempeñaba, se halla vacante por tercera vez la plaza de Médico titular, por término de treinta días, dotada con 750 pesetas de titular, cobradas por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y 5250 pesetas de iguales, con un número de vecinos de 115, teniendo vía de comunicación a Aranda de Duero.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina, presentarán sus

solicitudes durante expresado plazo en esta Alcaldía.

Valdeande 17 de marzo de 1922.—El Alcalde, Froilán Vicario.

Alcaldía de Cardeñadizo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y los anejos Carcedo de Burgos y Modubar de la Cuesta, el que más distante seis kilómetros, todo carretera, dotada con la asignación de 1500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres y casos de oficio.

El agraciado podrá contratar las iguales con 210 vecinos pudientes cabecera y anejos.

Los aspirantes a dicha plaza deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañando certificación de méritos y tiempo de servicios, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio.

Cardeñadizo 15 de marzo de 1922.—El Alcalde, Mariano del Val.

Alcaldía de Retuerta.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de alguacil municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y del presupuesto.

Los aspirantes, que han de saber leer y escribir correctamente, se dirigirán a esta Alcaldía con sus solicitudes, por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Retuerta 21 de marzo de 1922.—El Alcalde, Román López.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

El día 26 del actual desaparecieron de Sasamón dos machos burros, el uno bayo, de dos dedos sobre la marca, y el otro castaño, de la misma alzada y de cuatro años de edad. La persona que les haya recogido o sepa su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Vicente Hernando Baldemoro, vecino de dicho Sasamón.